



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 30 OCT 2013

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 277, letra SL año 2011, caratulado "S/INCIDENTE DE EMBARGO CAUSA N° 314/99, CARATULADA "GARCIA, GUSTAVO ALBERTO Y OTROS S/PECULADO Y MALVERSACION CULPOSA DE CAUDALES PUBLICOS", y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Tribunal de Cuentas accionó civilmente, en el marco de un proceso criminal, contra Delcio Daniel ROCHÓN y Gustavo Alberto GARCIA, con relación a la operación de venta de Bonos de Inversión y Crecimiento, Tercera Serie -en adelante BIC3- propiedad del Banco de Tierra del Fuego, que fueron vendidos el día 6 de julio de 1995.

Que asimismo, también promovió acción civil, siempre en el marco del proceso criminal, contra los imputados Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, Carlos Alberto PASTORIZA y Horacio Emilio MUÑOZ, en orden a que por su accionar negligente, como directores del banco provincial, permitieron la conducta dolosa de los nombrados ROCHÓN y GARCIA.

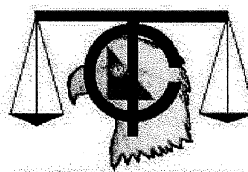
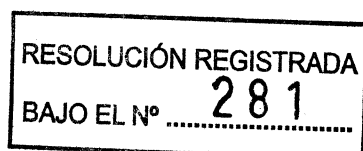
Que el monto del perjuicio reclamado en aquel entonces fue de \$714.037,80 y sin perjuicio de ello el Tribunal Criminal entendió que la cuantía del daño irrogado debía circunscribirse a la diferencia existente entre el precio pagado por los BIC3 el día 6/7/95 por el Banco Mildesa S.A., equivalente a \$2,53834 por cada uno, lo que en cantidad de 2.738.400 BIC3, hace un total de \$6.950.990,26 y la suma ingresada al Banco Provincial por la venta producida ese mismo día a razón de \$2,30060 por cada BIC3. Que es de \$6.299.963,04 de la que surge un déficit en contra del Banco provincia de Tierra del Fuego de \$651.027,22, que fue a criterio del tribunal criminal la suma en que debe ser justipreciado el daño producido.

Que resultaron condenados, el 11/6/03, por el Tribunal Oral Criminal del Distrito Judicial Sur: Delcio Daniel ROCHÓN, a tres años y seis meses

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

de prisión, e inhabilitación especial perpetua para desempeñar cargos públicos; y a Gustavo Alberto GARCIA, a tres años de prisión y cuatro años de inhabilitación especial para desempeñarse como agente de Bolsa; ambos en orden al delito de defraudación a la Administración; y asimismo a todos los imputados, solidariamente, al pago al actor civil, la cantidad de \$651.027,22 con más los intereses legales calculados de acuerdo a la tasa pasiva promedio mensual que aplica el Banco de la provincia de Tierra del Fuego.

Que el 1/9/04 el fallo es casado por el Superior Tribunal de Justicia, disponiendo la Absolución de Gustavo Alberto GARCIA y rechazando a su respecto la Acción Civil promovida por éste Tribunal de Cuentas Provincial.

Que el 18/9/07 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, compartiendo los fundamentos y conclusiones del Dictamen del Señor Procurador Fiscal, hacen lugar a la queja y declaran procedente el recurso extraordinario y revocan la sentencia apelada.

Que el 04/05/10 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resolvió declarar abstracto el recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial, en tanto a esa fecha se encontraba firme la sentencia que declaró extinguida por prescripción la acción penal, respecto de Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, Carlos Alberto PASTORIZA y Horacio Emilio MUÑOZ .

Que el 21/2/13 el Superior Tribunal de Justicia, rechazó el recurso extraordinario de casación interpuesto por este Tribunal de Cuentas contra la resolución del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el incidente de embargo de Carlos Alberto Pastoriza, y en el incidente de Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, y Horacio Emilio MUÑOZ, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia del 4/5/10, que sostuvo que la condena civil del mencionado se tornó abstracta al haber sido declarada extinguida por prescripción la acción penal.

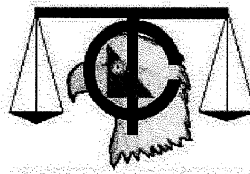
Que en esa instancia por medio de Informe Legal N° 43/13 letra T.C.P. - C.A. se consultó a este Plenario de Miembros sobre la presentación de recurso extraordinario contra la declaración de abstracta de las cautelares dispuesta

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
128
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

por el Superior Tribunal de Justicia, informándose a los miembros que: *"...De la lectura de las resoluciones en crisis puede colegirse que la presentación del Recurso Extraordinario federal ... no resultaría procedente..."* Toda vez que: *"...El fundamento del resarcimiento encuentra su origen en la conducta endilgada a los encartados que condujo a su condena criminal y, en función de ello, la defensa impugnó esa decisión de mérito. Rechazada la casación y declarado inadmisibile el recurso extraordinario federal, si la Corte Suprema de Justicia de la Nación juzgó abstracto pronunciarse sobre el recurso que, recuérdese, comprende tanto la condena criminal como la civil, no cabe hesitar que entendió que la extinción de la acción penal conduce a igual solución respecto de la condena civil. Por lo tanto fundamentar la cuestión ante la Corte Suprema de Justicia resultaría a criterio de los jueces mencionados inconducente..."*.

Que este criterio fue a su vez acompañado por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y compartido por el Plenario de Miembros, dando lugar consecuente al dictado de la Resolución Plenaria N° 057/2013, por la cual se le hizo saber a la Secretaría Legal de este organismo, que no resultaba procedente la interposición del Recurso Extraordinario Federal contra los Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de fecha 21/02/13 ya referidos.

Que a los fines de resolver el camino a seguir, respecto al destino de estas actuaciones, debe considerarse que el hecho en cuestión aconteció el 3/7/95 y que por aquel entonces el plazo de prescripción era de tres años y no de un año como resulta actualmente vigente. Sin perjuicio del trato jurisprudencial brindado, al respecto, por los casos "Ferreyra" y "Bernal"; y la situación del Sr. Delcio Daniel ROCHÓN, único imputado, a quien la sentencia condenatoria de tres años y seis meses de prisión le quedó firme el 1/9/04.

Que se dan tres supuestos diferentes en estas actuaciones, que se derivan: 1) de la Absolución y rechazo de la acción civil, respecto de Gustavo Alberto GARCIA; 2) de la declaración de prescripción respecto de los coimputados: Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, Carlos Alberto PASTORIZA y Horacio Emilio MUÑOZ; y 3) la condena de Delcio Daniel ROCHÓN.

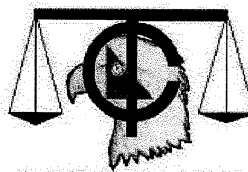
Que con relación al primero de los supuestos, nada corresponde merituar, en tanto resultó absuelto y la acción civil rechazada a su respecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **281**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que con relación al segundo de los supuestos, la acción criminal resultó extinguida por prescripción y los intentos de éste Organismo, en orden a perseguir la responsabilidad de los co-imputados, resultó declarada abstracta por el máximo Tribunal de Justicia Nacional, al punto de disponerse, ya en instancia provincial, el levantamiento de todas las medidas cautelares oportunamente trabadas.

Que respecto del último supuesto, que es el caso de Delcio Daniel ROCHÓN, único a la postre condenado en sede penal, por un hecho acaecido en el año 1995.

Que en relación a estos dos supuestos quedó sujeta a evaluación de conveniencia de promover la acción civil (contra los Directores) y el proceso de ejecución de sentencia (Contra ROCHÓN).

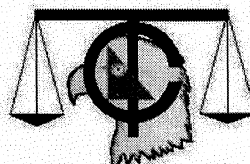
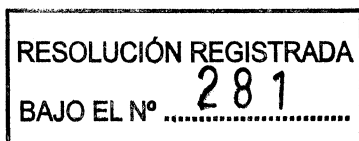
Que a los fines de poder llevar adecuadamente adelante la decisión correspondiente, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dictaminado que *"...La autorización para desistir de una acción judicial ya promovida constituye una decisión propia de la competencia específica de las autoridades citadas en el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987). Dicha decisión debe ser tomada con el previo asesoramiento de su servicio jurídico permanente y de los demás organismos técnicos que fuere menester, que debe incluir, entre otros elementos, una consideración acerca de la eventual imposición de las costas del juicio, y tras una evaluación de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de su exclusiva responsabilidad (conf. Dict. 242:34, 38, 41, 116, 171 y 243:258)".*

Que las actuaciones son giradas al área legal de este Organismo, donde fueron intervenidas por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, por medio del Informe legal Nº 135/13 que, en sus parte más salientes dice. *"...Viene a esta Prosecretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente del corresponde caratulado: 's/incidente de embargo causa Nro. 314/99, caratulada: Garcia Gustavo Alberto y otros s/Peculado y Malversación Culposa de Caudales Públicos', atento que se compartió por Resolución Plenaria Nro. 057/2013 no interponer el Recurso Extraordinario Federal, corresponde hacer el siguiente análisis. En la presente causa el 11 de junio de 2013 se condenó a los Sres. Osvaldo Manuel Rodríguez, Ramón Segundo Gallardo, Servando Dieguez, Carlos Alberto Pastoriza y Horacio Emilio Muñoz, como coautores materiales y penalmente responsables del delito de malversación culposa, de que se declaró la prescripción de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

la acción por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la que el Tribunal Oral levantó el embargo decretado.

De tal forma que si bien quedó acreditada la materialidad del hecho, es decir la negligencia de los mencionados, a estos se le declaró prescripto el delito .

Atento al resultado de los hechos hoy debería analizarse por los Srs. Miembros del Tribunal de Cuentas la conveniencia de iniciar la acción civil correspondiente.

En ese entendimiento se debe tener en cuenta que el hecho data del 3 de julio de 1995 y la prescripción se encontraba suspendida desde el 25 de noviembre de 1996, fecha en que es tenido por parte el Tribunal de Cuentas según fs. 215.

Debe tenerse presente que al momento de iniciar la acción la prescripción era de tres años, situación que se modificó a un año. Sin perjuicio que según como se cuente la prescripción puede entenderse que este Tribunal se encuentra en condiciones de iniciar la misma, ya que por un lado no se agotó el plazo correspondiente, y en su caso la jurisprudencia varía desde un año en caso 'Ferreyra', a la prescripción correspondiente al Código Civil en el caso 'Bernal'.

Por otro lado debe tenerse presente que la sentencia mencionada del Tribunal Oral también condenó a tres años y seis meses de prisión al Sr. Delcio Daniel Rochon, a quien la sentencia del 11 de junio de 2003, le quedó firme por sentencia del Superior Tribunal de Justicia del 1 de septiembre de 2004. (fs. 212).

Sin perjuicio que todos son solidariamente responsables, a los primeros debería iniciarse una acción de daños y perjuicios, y al mencionado después la ejecución de sentencia, que según el criterio que se tenga sobre la prescripción de la misma a la fecha es viable.

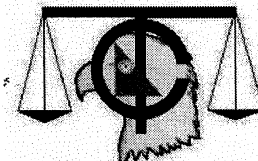
Los ex miembros del directorio del Banco de Tierra del Fuego, ya se encuentran demandados en causa 'Dieguez', porque les prescribió también la acción penal como en la presente. Pero del Sr. Rochón, se carece de todo dato sobre su existencia física.

Por todo lo anterior a criterio del suscripto se encuentran habilitadas las acciones contra los mencionados, pero es de reconocer lo aleatorio de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

su pertinencia atento al tiempo transcurrido, y en el caso del Sr. Rochón debe tenerse presente que al momento del juicio oral, carecía de bienes y había sido extraditado de España, lugar donde convivía con su familia...”

Que como el Informe Legal reseñado, no cumplimentaba acabadamente los requisitos señalados por la Procuración de Tesoro de la Nación en cuanto a que: “...El dictamen jurídico supone un análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes, a efectos de recomendar conducta acorde con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (Conf. Dic. 249:566; 253:622)”, se requirió un nuevo Informe Legal.

Que, a fs.227/231, se emitió el Informe Legal N° 315/2013 letra TCP – C.A., suscripto por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, que en sus partes mas salientes dice: “...Vuelve a esta Prosecretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente del corresponde caratulado: 's/incidente de embargo causa Nro. 314/99, caratulada: 'Garcia Gustavo Alberto y otros s/Peculado y Malversación Culposa de Caudales Públicos', donde el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dispone Rechazar el Recurso Extraordinario de Casación, en los dos incidentes de levantamiento de embargo que se suscitaron en la causa.

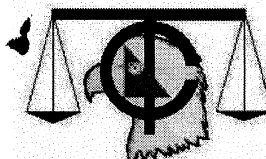
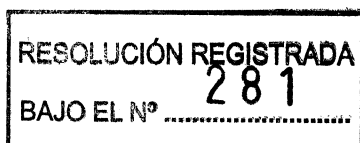
Los hechos investigados en la presente causa y que tramitaron mediante expediente N° 314/99 caratulada 'GARCIA GUSTAVO ALBERTO Y OTROS S/ PECULADO Y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS', consisten en la supuesta defraudación (art. 173 inc 7° del Código Penal) al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Provincia de Tierra del Fuego que se habría realizado a través de la venta de unos títulos públicos denominados BIC III, operación ésta que se llevó a cabo en el Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires, en el mes de Julio de 1995, con la participación del Señor Delcio Daniel ROCHON, quien se encontraba a cargo de la Gerencia General del Banco y del agente de Bolsa, Gustavo GARCIA, entre otros.

Es decir que el hecho denunciado consistiría en la supuesta administración infiel de dichos títulos, que habrían sido vendidos a valores perjudiciales para el Banco, con el objeto de la obtención de una ganancia ilegítima para quien adquirió los mismos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En efecto, la causa se inició a raíz de la denuncia efectuada por el letrado apoderado de la Comisión Nacional de Valores, Dr. Eduardo Patricio BASUALDO MOINE, en fecha 29 de febrero de 1996, quien señaló que como consecuencia de la tramitación del expediente administrativo Nº 600/95 de dicha entidad, surgiría la transgresión a diversas normativas, efectuadas por los intervinientes en la operatoria celebrada el día 6/7/95 en el ámbito del Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de los Bonos de Inversión y Crecimiento Serie III – Bic 3, donde el precio obtenido por los mismos habría resultado perjudicial para el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se formula requerimiento de instrucción fiscal, de fecha 27 de mayo de 1996. A fs. 28, la juez interviniente tiene por formulado el requerimiento y ordena entre otras diligencias, la de librar oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincial, a fin de solicitar que se informe si se ha efectuado una investigación en razón de la negociación de los títulos BIC 3 en el mes de Julio de 1995, y en su caso, cuales fueron sus conclusiones.

El Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego se presenta en calidad de parte querellante en representación del Estado Provincial.

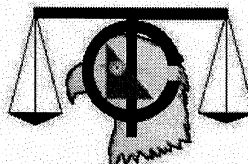
El Tribunal de Cuentas por Resolución 33/96 dispone la iniciación de acción civil de conformidad a lo establecido por el art. 2 inc g) de la Ley Provincial Nº 50. A fs. 1137/1138 obra agregada la constitución de actor civil del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y finalmente por auto de fecha 25 de noviembre de 1996, (fs. 1140), se tiene por constituido al Tribunal de Cuentas como actor civil.

Se ordena el procesamiento de Gustavo Alberto GARCIA, Daniel Delcio ROCHON, Osvaldo Manuel RODRÍGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, Carlos Alberto PASTORIZA, Horacio Emilio MUÑOZ, por considerarlo, probable autor responsable del delito de estafa al primero (art. 172 CP) y al resto, por considerarlos autores responsables del delito de malversación culposa (art. 262 – C.P.).

El Tribunal de Cuentas, a través de su Vocalía Legal, en fecha 06 de mayo de 1999, (fs. 3677/3690), inicia oportunamente Acción Patrimonial de Responsabilidad Civil o resarcitoria, en contra de los Señores Gustavo Alberto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

GARCIA, Delcio Daniel ROCHON, Osvaldo Manuel RODRÍGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, Carlos Alberto PASTORIZA y Horacio Emilio MUÑOZ, por los daños y perjuicios causados al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y SIETE, CON 80/100 (\$ 714.037,80), conforme la determinación efectuada por la Comisión Nacional de Valores en Expediente 600/95 –Investigación Operatoria BIC III, solicitando se los condene a pagar esa suma en forma solidaria, con lo que en más o menos resulte de la prueba a producirse, con sus intereses, desde el acaecimiento del hecho hasta su efectivo pago, con costas, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho oportunamente expuestos.

En el acápite - de la responsabilidad – de la precitada demanda, este Tribunal de Cuentas hizo referencia al artículo 29 del Código Penal, en cuanto a que autoriza a que en la sentencia condenatoria se ordene la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y art. 371 del CPP, dejando expresa constancia que “ en el supuesto de que la sentencia fuera absolutoria, ello no obstará a que se ordene la indemnización aquí demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 371 del CPP, el que expresa: **“La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuera el caso..., o la restitución o la indemnización demandadas”**

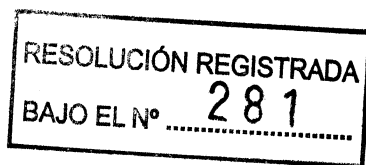
Se resuelve la citación a juicio, conforme artículo 323 del CPP, ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur.

En el marco del procedimiento, este Tribunal de Cuentas a fs. 3761/3764, ofrece la prueba que hace a su derecho, a efectos de demostrar la responsabilidad patrimonial incoada.

Finalmente, con fecha 11 de junio de 2003, el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur condenó a Delcio Daniel ROCHON a las penas de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación especial perpetua para desempeñar empleos públicos por considerarlo coautor material y penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc. 5º en función del art. 173 inc. 7º del Cód. Penal), por el hecho cometido el 6 de julio de 1995 en perjuicio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (sentencia de fs. 7454/7513, parte dispositiva, punto 2º).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Asimismo, condenó a Gustavo Alberto GARCIA a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso y cuatro (4) años de inhabilitación especial para desempeñarse como agente de bolsa, por considerarlo coautor material y penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc. 5º en función del art. 173 inc. 7º del Cód. Penal), por el hecho cometido el 6 de julio de 1995 en perjuicio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (parte dispositiva, punto 3º).

También condenó a Osvaldo Manuel Rodríguez, Ramón Segundo Gallardo, Servando Diéguez, Carlos Alberto Pastoriza y Horacio Muñoz -quienes se desempeñaban como miembros del Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego- a la pena de multa de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000) a cada uno de ellos, en orden al delito de malversación culposa (art. 262 del Cód. Penal), por su accionar durante el mes de julio de 1995 en perjuicio de dicha entidad (punto 4º).

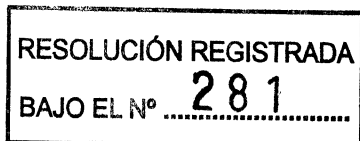
Finalmente, hizo lugar parcialmente a la acción civil promovida por este Tribunal de Cuentas de la Provincia contra Rochón, García, Rodríguez, Gallardo, Diéguez, Pastoriza y Muñoz y, en su mérito, condenó a los nombrados a pagar solidariamente al actor la suma de pesos seiscientos cincuenta y un mil veintisiete pesos con 22/100 (\$ 651.027,22) con más los intereses correspondientes (punto 9º).

El Dr. Juan H. Ladereche, en representación de Delcio Daniel ROCHON, interpuso recurso de casación, el que fue declarado parcialmente admisible por el a quo a fs. 7701/7712 sólo respecto del agravio vinculado a la presunta inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva (ver fs. 7536/ 7559). Contra dicha decisión, el Dr. Ladereche dedujo la queja correspondiente, que fue rechazada por ese Estrado -Expte. N° 621/03 SR, sentencia del 06.11.2003 registrada en el Libro IX, f° 483/490 y copiada a fs. 7958/7965-. Dicha resolución se encuentra firme.

El Sr. Defensor ante este Estrado, en representación de Osvaldo Manuel Rodríguez, Ramón Segundo Gallardo, Servando Diéguez, Carlos Alberto Pastoriza y Horacio Muñoz intentó similar remedio procesal, el que fue declarado inadmisibles por el a quo a fs. 7701/7712. Contra dicha decisión, el Dr. Gustavo A. Ariznabarreta impetró la queja correspondiente, la que fue acogida por ese Estrado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

-expte. nº 622/03 SR del 05.11.2003 registrada en el Libro IX, fº 430/434 y copiada a fs. 7952/7956-.

El Dr. Eugenio Blanco, en representación de Gustavo A. García, interpuso recurso de casación, el que fue declarado parcialmente admisible por el a quo a fs. 7701/7712 respecto de los agravios identificados como "VI.I La prueba ilegal - La violación al debido proceso y la defensa en juicio - principio de oralidad - orden público internacional" (fs. 7642/7653) y "VII.III. La errónea aplicación del derecho - Planteos conducentes para la resolución del caso que no fueron tratados" (fs. 7680/7690). Contra dicha decisión, se dedujo la queja correspondiente, la que fue acogida parcialmente por ese Estrado con relación al planteo "VI.II. La falta de motivación de la sentencia -arbitrariedad-" (fs. 7660/7680) -expte. 624/03 SR, sentencia del 03.12.2003 registrada en el Libro IX, fº 579/595 y copiada a fs. 7967/7984-. Dicha resolución se encuentra firme.

El Fiscal de Estado de la Provincia -en su carácter de parte querellante- y la fiscalía, sostuvieron el pronunciamiento impugnado a fs. 7722/7863 y 7870/7889 respectivamente.

Por su parte, este Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su carácter de actor civil, sostuvo el pronunciamiento impugnado a fs. 7893/7908, haciendo expresa reserva del caso federal, tal como se consignara en el acápite de los antecedentes y solicitando la condena pecuniaria, con independencia de la figura legal aplicable a los imputados, fundado en el hecho dañoso o perjudicial acaecido en relación al erario público.

De aquí en más ya ha sido motivo de análisis, y en cuanto a las vías jurídicas a seguir me remito al Informe Legal Nro. 135/13.

Ahora bien atento el informe recabado de la Intendencia Municipal, el Sr. Delcio Daniel Rochon, cuenta con un vehículo automotor que de ningún modo podría solventar la ejecución de la sentencia que se pretende.

Así es que si bien cualquier acción judicial lleva implícita un alea que se debe considerar, esta aumenta según el monto involucrado y el tiempo transcurrido, al presente caso deben adicionarse las distintas incidencias judiciales con respecto a los Srs. Directores que podrían plantear la prescripción de la respectiva acción.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **281**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

La decisión de llevar adelante una acción judicial lleva implícito el costo en que se debería incurrir, la aleatoria resolución favorable y en su caso los costos en los que se deba invertir, haciendo inconveniente según pautas de costo beneficio el inicio de acciones legales, sin perjuicio de la resolución que en definitiva tome ese cuerpo plenario...”

Que, respecto a la decisión de promover o no una acción judicial, la Procuración del Tesoro de la Nación ha indicado que: *“Corresponde al servicio jurídico permanente, más específicamente el área que tiene a su cargo la representación judicial, quien llevará a cabo la actividad de reunir los informes, antecedentes y elementos de convicción que le permitan opinar sobre la existencia o no de una posible responsabilidad patrimonial, pues como tendrá a su cargo el ejercicio de la acción civil, ello le permitirá apreciar mejor cuál sería el hecho dañoso y su encuadre jurídico para poder cubrir las exigencias del contenido de la demanda. Sobre tal opinión la autoridad administrativa competente podrá decidir sobre el inicio o no de una acción judicial (conf. Dict. 249:264)”*.

Que dicho requisito, surge claramente comprendido en el Informe del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo, en este caso la Prosecretaría Legal -que es justamente la que lleva adelante las acciones judiciales- al decir: *“...haciendo inconveniente según pautas de costo beneficio el inicio de acciones legales...”*.

Que los prolongados plazos que llevó la tramitación de la causa Criminal, que culminara el dictado de la prescripción, hace tal como lo entiende el Dr. Oscar Suarez, en su Informe Legal, *“inconveniente ... el inicio de acciones legales”*, lo que en mérito a las extensas razones brindadas -en este caso en particular- se comparten, por lo que resulta de buen orden disponer el no inicio de las acciones legales, analizadas en las presente actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente resolución en razón de las previsiones de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

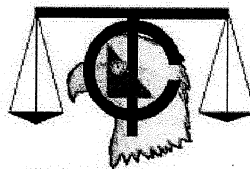
RESUELVE

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
281
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

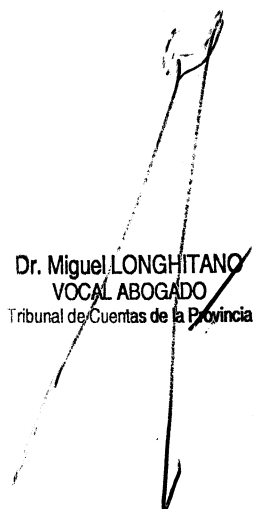
ARTICULO 1º: Disponer el no inicio de acción judicial contra Delcio Daniel ROCHÓN; Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, Ramón Segundo GALLARDO, Servando DIEGUEZ, Carlos Alberto PASTORIZA y Horacio Emilio MUÑOZ, con relación a la operación de venta de Bonos de Inversión y Crecimiento, Tercera Serie -en adelante BIC3- propiedad del Banco de Tierra del Fuego, que fueran vendidos el día 6 de julio de 1995, en orden a las razones desarrolladas, a si como la recomendación formulada, por el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo, a lo largo de los considerandos de la presente.

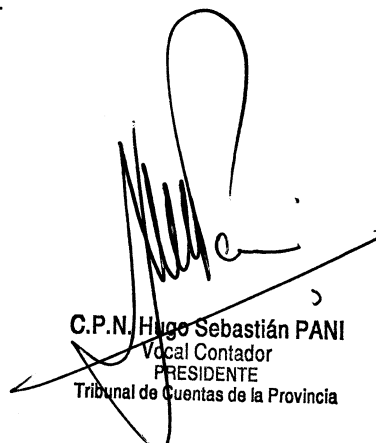
ARTICULO 2º: Notificar el el Organismo, a la Secretaría Legal y por su intermedio al Prosecretario Legal interviniente.

ARTICULO 3º: Registrar, Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 281 / 2.013.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia